

Dec. No.705-21 que crea e integra una comisión técnicoforestal, presidida por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de dirigir los trabajos de investigación que fundamente el eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 705-21

CONSIDERANDO: Que en su artículo 64 numeral 4 la Constitución de la República dispone que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor.

CONSIDERANDO: Que, en línea con lo anterior, en su artículo 66 numeral 3, el texto constitucional dominicano impone al Estado dominicano el deber de preservar el patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00. que crea la Secretaría de Estado de Cultura (actual ministerio), dispone en su artículo 1 numeral 2 que el patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que las Cuevas de Borbón o del Pomier, ubicadas en la sección Borbón de la provincia San Cristóbal, con más de 6000 pinturas prehistóricas y aproximadamente 500 grabados rupestres, constituyen un patrimonio arqueológico y antropológico, razón por la cual son de alto interés para el estudio de los grupos amerindios que habitaron las islas del Caribe.

CONSIDERANDO: Que, dada su característica e historia, la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier tiene un potencial turístico, tan elevado similar al de otros lugares icónicos de la historia mundial.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969. las Cuevas de Borbón y las Cavernas de Pomier fueron declaradas monumento nacional y yacimiento arqueológico.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 295-93. del 2 de noviembre de 1993. el Monumento Nacional Cuevas de Borbón o del Pomier fue incorporado al sistema de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 37 numeral 42, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, establece los límites de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaria de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una Comisión Técnico-científica para dirigir los trabajos de investigación que fundamenten el eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como Capital Prehistórica de República Dominicana.

ARTICULO 2. La Comisión Técnico-científica estará integrada por las siguientes personas:

1. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá.
2. Ministro de Turismo.
3. Ministra de Cultura.
4. Phil Lehman, de la Fundación DRSS (Dominican Republic Speleological Society).
5. Manuel García Arévalo, de la Fundación García Arévalo.
6. Clenis Tavárez María, antropóloga del Museo del Hombre Dominicano.
7. Juan Almonte, paleontólogo del Museo de Histona Natural.

ARTICULO 3. La Comisión Técnico-científica tendrá a su cargo valorizar la fauna y la flora que los aborígenes utilizaban como su alimentación, y las especies extintas cuyos restos han sido ubicados en la zona de las Cuevas de Borbón o del Pomier, así como la valorización cultural de los petroglifos y pictografías, e investigar la conexión de éstos con otras culturas mesoamericanas.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.706-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No.1681 del 1983. Dispone que la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia, establecida mediante el Dec. No.1166 del 1983, queda bajo la administración técnica y operativa del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial. Deroga el artículo 2 y los párrafos I y II del citado decreto No.1681 del año 1983. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 706-21

CONSIDERANDO: Que las zonas francas de exportación se han convertido en fuentes permanentes de generación de empleos e ingresos para la población dominicana, debido a que pueden desarrollarse en cualquier lugar del país donde otras fuentes de trabajos no logran activarse con la misma urgencia y rapidez.

CONSIDERANDO: Que en interés de desarrollar una política dinámica de empleos por parte del Estado dominicano, estimulando la instalación y desarrollo de nuevas empresas cuya producción sea destinada a los mercados internacionales, fue promulgada la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas, y el desarrollo y crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1166, del 21 de junio de 1983, fue creada la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1681, del 21 de diciembre de 1983, en su artículo 1, estableció que la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia quedaba bajo la administración técnica y operativa de la Corporación Zona Franca Banileja, Inc.

CONSIDERANDO: Que el 28 de enero de 2011, la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., suscribió un Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), hoy Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), el cual se vio en la imposibilidad material de cumplir.